

PRECIOS.

Capital un mes. 7 rs. Fuera.	9
Trimestre 20	26
Medio año. 36	48
Todo el año. 50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 76.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

En vista de las repetidas exposiciones dirigidas por los Gefes políticos y diferentes Diputaciones provinciales acerca de la urgente necesidad de proveer por todos los medios posibles á la conservacion y mejora de los montes, cuya decadencia cada dia mayor acarrea tantos perjuicios á los pueblos, y á fin de evitar los que se seguirian del abuso y mala interpretacion de la facultad concedida á los Ayuntamientos por el artículo 62 de la ley vigente de 14 de julio de 1840 para acordar las cortas, podas y demas aprovechamientos de los montes y bosques del comun, S. M. ha tenido á bien mandar que hasta tanto que se determine lo mas conveniente en las nuevas ordenanzas que se formarán para el servicio de este ramo, se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Los Ayuntamientos de los pueblos antes de acordar la corta, poda, beneficio y uso de maderas y leñas, ó cualquier otro aprovechamiento de los montes y bosques del comun, remitirán al Gefe político, para su conocimiento, una copia autorizada del expediente en que conste el objeto y necesidad de la corta ó beneficio y la diligencia de reconocimiento por peritos agrónomos de la que resulte plenamente probado que el estado de los montes lo permite sin el mas pequeño perjuicio. Segunda. Los Gefes políticos, dentro del término de un mes despues de recibida la comunicacion documentada del Ayuntamiento, determinarán lo que mas convenga si la corta fuere perjudicial ó contraria á lo dispuesto por las ordenanzas y demas disposiciones vigentes, ó pedirán á las autoridades de los pueblos todas las noticias necesarias para la mas completa ilustracion del asunto. Tercera. Transcurrido el término de un mes, si el Ayuntamiento no hubiese recibido orden alguna contraria á la corta ó aprovechamiento proyectado, podrá acordarle con arreglo al espresado artículo 62 de la ley, sin perjuicio de

que el Gefe político haga uso en todo tiempo que lo creyere conveniente de las facultades que en el mismo se le conceden respecto de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en la materia de que se trata. Cuarta. Los Ayuntamientos serán inmediatamente responsables del cumplimiento de estas disposiciones, así como también de todos los daños y perjuicios que se ocasionaren en los montes de los pueblos por la inobservancia de lo prevenido en las ordenanzas y demas disposiciones vigentes para la conservacion, buen uso y fomento de los montes y arbolados. Quinta. Respecto de los pertenecientes al Estado, regirán en un todo las ordenanzas de montes de 1833 y demas disposiciones que no hayan sido espresamente derogadas. Por último, es la voluntad de S. M. que al comunicar á los Ayuntamientos esta determinacion, les haga V. S. las mas severas prevenciones para su cumplimiento, vigilándole con el mayor rigor y haciendo efectiva la responsabilidad de las autoridades y de toda especie de personas en cualquier contravencion á lo mandado. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que he mandado publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia se sujeten estrictamente á cuanto en ella se previene, siendo responsables de su rigurosa observancia, así como los alcaldes constitucionales á quienes impondré sin consideracion alguna las penas á que se hicieren acreedores, siempre que, desconociendo sus importantes atribuciones y los gravísimo daños que de cualquier abuso en esta materia puedan seguirse, toleren que sin las precauciones indicadas se verifique corta alguna, por insignificante que fuere. Palencia 12 de abril de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo.

En la noche del 27 de marzo último y término de Tamaron, partido judicial de Melgar de Fernamental, robaron á Sandalio Herrero Santos, vecino de Iglesias, los efectos que con las señas de los ladrones se espresan á continuacion; y para que los Alcaldes constitucionales practiquen eficaces diligencias en su descubrimiento, haciéndolos conducir si consiguiesen su aprehension á las órdenes del referido juzgado. Palencia 12 de abril de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de los tres hombres desconocidos. = Dos montados en yeguas ó caballos, con 2 escopetas ó caravinas, capas, gorras de pelo negro, aparejadas las caballerias con silla; el otro de apie sin cubierta alguna, como de 26 años, estatura regular, pantalon pardo, chaqueta de pieles de cordero negro y gorra de lo mismo. = Señas de los efectos robados. = Dos pollinas ambas de pelo pardo, la una como de edad de 4 años mas alta que la otra, y esta como de 13 con cabezada de correa, y aquella con burgalesa de cáñamo y una vizma en el anca derecha: Una capa de paño de Villaoslada á medio andar de color de pasa, con bozo y cuello de pana, broches en esta de laton rojo á manera de concha y en el uno cadenilla: Dos cortaplumas, unas gafas y un par de alforjas á castelladas de lana bastante usadas con una talega de estopa gorda.

Habiéndose verificado un robo el dia 31 de marzo último en la Iglesia de Paredes de Monte, llevándose los ladrones los efectos que á continuacion se espresan, practicarán los alcaldes constitucionales las diligencias mas eficaces para descubrir su paradero, aprehendiendo á las personas que en su poder los tubieren y conduciéndolas con dichos efectos al juzgado de primera Instancia de esta capital. Palencia 10 de

abril de 1844. = *Agustin Gomez Inguanzo.*

Efectos robados.

Catorce medallitas de plata con filete; una coronilla de plata de poco tamaño del niño de la virgen con unos clavitos para encajar en la cabeza del niño; tres pares de buelos para la muñeca de la imagen; unos cuantos lazos de cintas de varios colores; el rostrillo de la virgen adornado con algunas sartas de insignificante valor; siete velas de media libra y tres de cuarteron.

ANUNCIOS.

EMPRESA DE SUSTITUTOS.

Habiéndose verificado el sorteo para la prócsima quinta en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, y siendo de urgentísima necesidad de que todos los suscritos á esta empresa, que está bajo la direccion de D. Felix Villalvilla, de la que es apoderado D. Miguel Portugués en esta ciudad, calle de Carnicerías n.º 3 posada, presenten un testimonio del Acta del sorteo de los mozos de la edad de 18 y 19 años: se suplica á los interesados lo verifiquen hasta el domingo 15 del corriente en todo el dia.

Asimismo se pone en conocimiento de los que gusten contratar sustitutos, por haberlos cabido la suerte de soldado, como tambien suscribirse para el juego de décimas, podrán hacerlo dirigiéndose á D. José Grajal, calle de Gil de Fuentes n.º 7, á quien se le ha dado el poder suficiente para ello durante la ausencia del D. Miguel Portugués, donde estarán de manifiesto las condiciones y garantías que proporciona la misma. = *Insértese, Inguanzo.*

Ayuntamiento Constitucio- nal de Toro.

Se saca á publica subas-

ta para la prócsima invernia el arriendo de pastos de los montes pertenecientes á los propios de esta ciudad y pueblos de su tierra; cuyo único remate tendrá lugar el 13 de junio prócsimo y hora de las 11 de la mañana en las Galerías de las casas Consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel, advirtiéndose que en la secretaría del mismo se manifestarán las condiciones del disfrute. = *Insértese, Inguanzo.*

LA MINERVA,

*Periódico Mercantil é Industrial y Boletín
de Comercio y Economía Doméstica.*

El trabajo, el origen de la produccion, es uno de los principales vehículos de la felicidad de los pueblos, pero el trabajo necesita de una eficaz y vigorosa proteccion, y sin ella serán casi siempre estériles sus resultados. Esta proteccion debe ser tambien ilustrada, pues no basta dar el impulso sino dirigir su accion por el camino mas acertado. La esperiencia, producida por una serie de convulsiones políticas, nos demuestra que el medio mas eficaz para precaver otras es crear intereses, aumentar el bienestar de los pueblos, y cuando estos disfruten de los bienes de una sociedad bien organizada, no estarán dispuestos á dejarse llevar á nuevos ensayos, que solo producen males y agotan los manantiales de la pública riqueza, fomentando la ociosidad y el vicio. *El espíritu de asociacion* es uno de los principales protectores del trabajo: él es-

trecha con fuertes lazos las diferentes clases de la sociedad haciendo que mutuamente se auxilien y protejan sus intereses, y que todas propendan al grandioso objeto del desarrollo de las facultades, y del aumento de la riqueza y bienestar de los pueblos.

Ejemplos tenemos en las naciones estrañas de los maravillosos efectos del *espíritu de asociación*, y ya que otros se han anticipado, y nos enseñan el camino, sigámonosles con ardor seguros de alcanzarlos en breve, pues si nos llevan la ventaja del tiempo, tenemos la de no haber de pararnos en los ensayos que ellos han necesitado.

Como amantes de nuestro país y deseosos de que la España vuelva á ser una nación fuerte y poderosa, dedicamos nuestros esfuerzos, aunque débiles, á propagar las ideas que la esperiencia ha acreditado en otros países como productoras de la felicidad de los pueblos, y en nuestra publicación periódica examinaremos *el espíritu de asociación* en sus varias aplicaciones, demostraremos los felices resultados que produce, y cuanto impulso reciben de él el comercio, la industria y la agricultura.

Las sociedades mercantiles, industriales y artisticas, las científicas y literarias, las de socorro y de beneficencia y tantas otras como felizmente van creándose en nuestro país, tendrán gratuitamente las columnas de nuestro periódico á su disposición para insertar en ellas sus actos y acuerdos.

La Minerva contendrá también una reseña de las disposiciones del Gobierno, la revista de las provincias y del extranjero: artículos de literatura amena é instructiva, poesías, novedades teatrales y todo cuanto se crea digno de poner en conocimiento de nuestros lectores y de conocida utilidad.

Tres veces á la semana publicaremos un *Boletín de Comercio y economía doméstica* con las cotizaciones de la Bolsa de Madrid y de las extranjeras: los cambios con el extranjero, y con las principales plazas de comercio de la Península, y los precios de los cereales y artículos de primera necesidad en los mercados de esta capital y de las provincias.

Deseando contribuir al alivio de la desgracia, cedemos á favor de las *casas de*

beneficencia, comunidades religiosas y otros establecimientos filantrópicos, tanto de esta corte como de las provincias, un real de cada suscripción, mensual: el suscriptor deberá designar el establecimiento á que quiere se destine el real procedente de su suscripción y en nuestro periódico daremos cuenta mensualmente del reparto y entrega de estos productos.

Entre las diferentes mejoras que pensamos hacer, si como esperamos, nuestros esfuerzos mereciesen la aceptación del público, es una de ellas la de publicar un *nuevo tratado de cambios y monedas*, el cual se repartirá por entregas á los que se suscriban á la *Minerva mercantil é industrial* antes del 30 de abril: los que lo verifiquen posteriormente, no tendrán objeción á esta obra: concluida su publicación, se encuadernarán lujosamente cinco ejemplares y se sortearán entre los suscritores que lo sean desde 1.º de mayo.

La Minerva se publicará desde 1.º de mayo próximo una vez á la semana en un pliego de papel de marca y en ocho páginas de impresión de á dos columnas. *El Boletín de comercio y de economía doméstica* saldrá los lunes, miércoles y viernes de cada semana en una hoja del tamaño del prospecto.

La inserción de documentos de aquellas personas que no sean nuestros suscritores será á un precio convencional.

La redacción de este periódico se ha establecido en la calle de la Concepción Gerónima núm. 17 cuarto 2.º á donde se dirigirá la correspondencia franca de porte.

Se suscribe en esta corte librería de Castillo, calle de Carretas núm. 39 á 10 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y en las provincias á 12 rs. franco de porte. En los puntos donde no haya facilidad de suscribirse podrá hacerse por medio de una libranza contra la Administración principal de Correos de esta corte á favor del *Director de la Minerva mercantil é industrial*, quien cuidará de hacer los envíos con la exactitud debida.

Se suscribe en Palencia en la librería de D. Avelino Pastor, calle Mayor.—Insértese, *Inguanzo*.